



Revista GEON (Gestión, Organizaciones y Negocios.)
ISSN: 2346-3910 en línea
revistageon@unillanos.edu.co
Universidad de los Llanos
Colombia

Castañeda Barrera, María del Consuelo; Pérez Paredes, Alfredoⁱ;
Velasquez de la Rosa, Ylda Celia; Candía Díaz, María del
Rosario.

El rol del contador público en México ante la nueva contabilidad electrónica

Revista GEON, Vol. 4, No. 2, 2017

Pág. 88-100

Disponible en: <https://doi.org/10.22579/23463910.27>

ⁱ <https://orcid.org/0000-0001-8766-5766>

Esta publicación
se encuentra bajo
licencia: Creative
Commons
Reconocimiento-
NoComercial-
SinObraDerivada
4.0 Internacional



“ El contador publico debe desarrollar competencias esenciales como son: habilidades de comunicación y liderazgo, de pensamiento estratégico y crítico, orientación en el cliente y el mercado ”

RevistaGEON

in Twitter f YouTube

Castañeda Barrera, M. Pérez Paredes, A. Velasquez de la Rosa, Y., & Candía Díaz, M. (2017). El rol del Contador Público en México ante la nueva contabilidad electrónica

<http://revistageon.unillanos.edu.co>

CONTABILIDAD**El rol del Contador Público en México ante la nueva contabilidad electrónica por María del Consuelo Castañeda Barrera – Alfredo Pérez Paredes – Ylda Celia Velasquez de la Rosa – María del Rosario Candia Díaz****The role of the Public Accountant in México before the new electronic accounting by María del Consuelo Castañeda Barrera – Alfredo Pérez Paredes – Ylda Celia Velasquez de la Rosa – María del Rosario Candia Díaz**

María del Consuelo Castañeda Barrera
Magister en Fiscalización y rendición de cuentas
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla BUAP
jed3hdejerson@gmail.com

Artículo recibido 2016/08/30
aceptado 2016/11/24

Escrito como parte de ponencia
Oral presentada en el IV Congreso
Internacional de Investigación
en Ciencias Económicas de la
Universidad de los Llanos

Alfredo Pérez Paredes
Magister en Administración PhD Administración Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla BUAP
alfredoperez2001@hotmail.com

Ylda Celia Velasquez de la Rosa
Doctorando en Administración
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla BUAP
yldacup@hotmail.com

María del Rosario Candía Díaz
Doctorando en Administración
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla BUAP
Rcandia65@hotmail.com

Resumen

Ante las constantes y determinantes reformas fiscales, hoy por hoy, es responsabilidad social del Contador Público analizar e informar al empresario el verdadero impacto financiero de la contabilidad electrónica, en virtud de que el fisco, a fin de lograr mayor eficiencia en sus procedimientos de comprobación y garantizar la veracidad del pago de impuestos de los contribuyentes cautivos, determinado anteriormente de forma libre por el contador público, actualmente la autoridad fiscal en México, ha impuesto nuevas bases eliminando ahora más que nunca gastos, inversiones y costos que a su juicio, sean ajenos a la actividad normal de la empresa, ha reformado regímenes tributarios, nuevas formas de facturación electrónica, y algunas otras disposiciones que afectan al contribuyente cautivo considerablemente en el aspecto financiero.

El objetivo es comentar aspectos financieros relevantes que impactan en la empresa con la obligación de llevar la contabilidad de manera electrónica y la importancia de esta en la toma de decisiones de negocios. Debido a la importancia que reviste la contabilidad electrónica, resulta imprescindible presupuestar operaciones de

compras, ventas, gastos y utilidades, además de revisar y validar todos los documentos digitales observando requisitos fiscales y contar con los archivos respectivos, así como documentar las operaciones, expidiendo y recabando los comprobantes fiscales digitales de las transacciones económicas de compra, venta, gastos y nominas en formatos XML.

En la actualidad, afortunadamente se cuenta con software contables eficientes que reúnen las características suficientes para que el contribuyente persona física o moral, cumpla con los requisitos contables exigidos por la autoridad fiscal, y que esencialmente, apoyan considerablemente el trabajo del Contador Público en el cumplimiento de “la contabilidad electrónica”, El papel del Contador Público en México, en los tiempos actuales es de asesor, más que el simple encargado de registrar las operaciones financieras en el negocio. El Contador Público actual en México, además de demostrar capacidad y experiencia profesional, debe de voltear a ver la parte administrativa y organizacional que brinde a la empresa seguridad financiera y con ello, certeza y confianza de que la empresa permanecerá y que se encuentra a salvo de “posibles sanciones fiscales” por la falta de cumplimiento de las disposiciones tributarias, lo cual pone en riesgo financiero a la empresa.

Palabras clave: Contador público, Contabilidad electrónica, Reformas fiscales

Abstract

Given the constant and decisive tax reforms, today, it is the social responsibility of the Public Accountant to analyze and inform the employer the true financial impact of electronic accounting, by virtue of which the Treasury, in order to achieve greater efficiency in its verification procedures and guarantee the veracity of the tax payment of the captive taxpayers, previously determined freely by the public accountant, currently the tax authority in Mexico, has imposed new bases eliminating now more than ever expenditures, investments and costs that in their opinion, are alien to the normal activity of the company, has reformed tax regimes, new forms of electronic invoicing, and some other provisions that affect the taxpayer captive considerably in the financial aspect.

The objective is to comment on relevant financial aspects that impact the company with the obligation to keep the accounting electronically and the importance of this in business decision making. Due to the importance of electronic accounting, it is essential to budget operations of purchases, sales, expenses and utilities, in addition to reviewing and validating all digital documents observing fiscal requirements and having the respective files, as well as documenting operations, issuing and collecting the digital tax receipts of the economic transactions of purchase, sale, expenses and payroll in XML formats.

Currently, fortunately, there are efficient accounting software that meets the characteristics necessary for the individual or legal taxpayer to comply with the accounting requirements demanded by the tax authority, and that essentially, significantly support the work of the Public Accountant in the compliance with "electronic accounting", the role of the Public Accountant in Mexico, in the current times is as an advisor, rather than the simple one in charge of recording financial operations in the business. The current Public Accountant in Mexico, in addition to demonstrating skills and professional experience, should turn to see the administrative and organizational part that provides the company with financial security and with it,

certainty and confidence that the company will remain and that is safe of "possible fiscal sanctions" for the lack of compliance with tax dissipations, which puts the company at financial risk.

Keywords: Public accountant, Electronic accounting, Tax reforms

Introducción.

En México, la contabilidad electrónica se refiere a la obligación de llevar los registros y asientos contables a través de medios electrónicos e ingresar de forma mensual la información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

El Contribuyente cautivo, para dar cumplimiento formal al ingreso mensual de información contable, únicamente debe enviar la **balanza de comprobación** y el catálogo de cuentas con el código agrupador del SAT que permita su interpretación.

Adicionalmente, los contribuyentes deben tener la posibilidad de generar información electrónica de sus pólizas contables y auxiliares para entregarla al SAT, sólo cuando:

El SAT ejerza facultades de comprobación directamente al contribuyente o a terceros relacionados (compulsas)

El contribuyente solicite una devolución o realice una compensación.

Los contribuyentes del Régimen de Arrendamiento, Servicios Profesionales e Incorporación Fiscal quedan relevados del envío de Contabilidad Electrónica, siempre y cuando registren sus operaciones en el módulo de contabilidad de la herramienta electrónica "Mis cuentas"...Así lo menciona el SAT, (SAT, 2016)

Bajo esta disposición la pregunta es **¿cómo impacta en los aspectos financieros de la empresa la obligación de llevar la contabilidad electrónica y en la toma de decisiones de negocios en estricto apego a la normatividad del SAT?**, Es aquí, como parte de la respuesta, en donde se encuentra el rol del contador público en México, ante la nueva contabilidad electrónica

El objetivo de la presente ponencia es el demostrar que la mejor manera de cumplir con esta obligación de forma proactiva exige que los empresarios, personas físicas y morales, cuenten con mejores sistemas de control, no solo contable financiero, sino también en el aspecto administrativo, lo cual requiere de un mayor esfuerzo e inversión económica por parte de los integrantes de la organización, en donde la pieza clave es el Contador, quien tiene la obligación de cumplir con las disposiciones fiscales, conoce la parte objetiva y subjetiva de las operaciones que se realizan y las registra de acuerdo a los postulados de su profesión. Cabe señalar que el procedimiento empleado por la autoridad fiscal resulta inconstitucional por violación al derecho de audiencia y en cuanto a algunos lineamientos técnicos incorporados en el Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal, relativos a la forma de ingresar la contabilidad electrónica del Servicio de Administración Tributaria (SAT). Es aquí en donde nace la responsabilidad social del contador público.

Ante tal situación el papel del Contador Público, hoy en día, no es solo el profesional que lleva cuenta y control de las operaciones que se realizan en una empresa u organismo, sino que además de tener la obligación ética y profesional del registro de las transacciones, también tiene el deber de interpretar dichas operaciones y/o transacciones a fin de contribuir en las estrategias financieras en cuanto a la información que se le debe rendir a la autoridad fiscal y que esta no sea barrera para continuar con las actividades propias del negocio sin caer en supuestas irregularidades presumibles por el SAT

En este sentido se abordarán en la presente ponencia, primero antecedentes de la contabilidad tradicional, hasta nuestros días, así como los beneficios y perjuicios financieros en las

empresas, con base en fuentes de información primaria y secundaria que se irán citando durante la escritura de la ponencia.

Contexto

Antecedentes. El origen de la Contabilidad se remonta desde tiempos muy antiguos, cuando el hombre se ve obligado a llevar registros y controles de sus propiedades porque su memoria no bastaba para guardar la información requerida. Se ha demostrado a través de diversos historiadores que, en épocas como la egipcia o romana, se empleaban técnicas contables que se derivaban del intercambio comercial.

Es hasta el año 1494 cuando comienza la literatura contable en la obra del franciscano Fray Luca Paccioli de 1494 titulado “La Summa de Arithmética, Geometría Proportioni et Proportionalitá”, en donde se considera por primera vez el concepto de partida doble. **Jonathan Villasmil** (Villasmil, 2016)

Desde entonces, existen diversos autores que definen la contabilidad como ciencia, algunos como técnica, otros más como arte, herramienta o método de registro, como a continuación se mencionan:

Jonathan Villasmil (Villasmil, 2016) , la define como una **técnica** que se ocupa de registrar, clasificar y resumir las operaciones mercantiles de un negocio con el fin de interpretar sus resultados. Por consiguiente, los gerentes o directores a través de la contabilidad podrán orientarse sobre el curso que siguen sus negocios mediante datos contables y estadísticos. Estos datos permiten conocer la estabilidad y solvencia de la compañía, la corriente de cobros y pagos, las tendencias de las ventas, costos y gastos generales, entre otros. De manera que se pueda conocer la capacidad financiera de la empresa.

Elias Lara Flores (Flores, 2015), define “la contabilidad como la **ciencia** que enseña las normas y procedimientos para ordenar, analizar y registrar las operaciones practicadas por unidades económicas individuales o constituidas bajo la forma de sociedades civiles o mercantiles”

Para Cristina Josar (Josar, 2001) , “La contabilidad, es una **herramienta** empresarial

que permite el registro y control sistemático de todas las operaciones que se realizan en la empresa, por ende, no existe una definición concreta de la contabilidad, aunque todas estas definiciones tienen algo en común”.

Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (Publicos, 2016), “La contabilidad es el **arte** de registrar, clasificar y resumir en forma significativa y en términos de dinero, las operaciones y los hechos que son cuando menos de carácter financiero, así como el de interpretar sus resultados”

Horngren & Harrison (Harrison, 2014). “La contabilidad es el sistema que mide las actividades del negocio, procesa esa información convirtiéndola en informes y comunica estos hallazgos a los encargados de tomar las decisiones”

Meigs, Robert. (Meigs, 2007). “La contabilidad es el arte de interpretar, medir y describir la actividad económica”

Catacora, Fernando (Catacora, 1997) , “La contabilidad es el lenguaje que utilizan los empresarios para poder medir y presentar los resultados obtenidos en el ejercicio económico, la situación financiera de las empresas, los cambios en la posición financiera y/o en el flujo de efectivo”

Redondo, A., (Redondo, 2004) , “La contabilidad tiene diversas funciones, pero su principal objetivo es suministrar, cuando sea requerida o en fechas determinadas, información razonada, en base a registros técnicos, de las operaciones realizadas por un ente público o privado”

Como se observa en las definiciones anteriores, existen diferentes puntos de vista en cuanto a si la contabilidad es ciencia, arte, técnica, herramienta, lenguaje, etc., la única regla general que se encuentra en todas las definiciones es evidentemente que estas incluyen el aspecto financiero de la empresa en cuanto a la clasificación y registro de las operaciones.

Para la autora de la presente ponencia, “la contabilidad es la técnica a través de la cual se lleva cuenta y control de manera sistemática y

ordenada, de todas las operaciones y/o transacciones financieras de la empresa, con apego a los Postulados de Contabilidad Generalmente aceptados y los procedimientos contables, así como de los registros administrativos y fiscales que servirán de base en la toma de decisiones eficaces y eficientes, para el logro sus objetivos y metas que le permitan alcanzar su visión”.

El objetivo principal de la Contabilidad, por tanto, es el de llevar cuenta y control de todas las operaciones que se realizan en una organización. En los tiempos antiguos se hacía de manera manual, “arrastrando el lápiz”, en hojas de ralladas especiales llamadas Diario, Mayor o registro en cuentas “T”, en tabulares de 4, 8, 12 o 24 columnas, para después, de esos registros elaborar los Estados financieros que mostraran la situación económica de la empresa.

Conforme ha transcurrido el tiempo, el registro de las transacciones económicas ha evolucionado considerablemente haciendo uso de las virtudes de los sistemas tecnológicos, no podía ser de otra manera, la tecnología en la información desde ya hace algunos años, ha contribuido en gran manera a la eficiencia y eficacia no solo en el área contable, sino también en la determinación de impuestos, presupuestos, control de pagos, clientes, proveedores, inventarios, etc., así como en todas las tareas y/o aspectos de formación y crecimiento empresarial y profesional ser humano.

Así pues, sin hacer más preámbulo, surgieron los software de contabilidad en donde con el simple hecho de capturar las operaciones y transacciones del negocio en una póliza de ingresos, egresos, diario o cheque, según el caso, los movimientos de las operaciones realizadas, de dicha captura se obtienen los Estados financieros principales como son el Balance General, El Estado de Pérdidas y Ganancias, la Balanza de Comprobación, reportes auxiliares de los estados financieros, etc., lo cual ahorra tiempo y esfuerzo al contador y permite al empresario a tomar decisiones de manera inmediata con el menor error posible.

El Servicio de Administración Tributaria, valiéndose de esta práctica electrónica utilizada por la gran mayoría de empresarios, Contribuyentes Cautivos, actualizó sus procedimientos de revisión del cumplimiento de obligaciones fiscales y emito Reformas Fiscales de gran relevancia para el ejercicio fiscal 2014, entre las que destacan la obligación de facturar electrónicamente, y la de llevar la contabilidad digital. Esta última, como ya se mencionó anteriormente, la mayor parte de las empresas ya realizaba el registro de sus operaciones de forma electrónica, solo que, con la reforma, a partir del 2015, el SAT **obliga a que esta Contabilidad Electrónica le sea entregada** en los términos que establece principalmente en el Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2015

Partiendo del concepto de que “La contabilidad electrónica es el registro de las transacciones en medios electrónicos que realizan los contribuyentes y el envío de archivos en formato XML a través del Buzón Tributario”, (SAT, 2016), y de que están obligados a llevar dicha contabilidad Personas morales, incluidas las personas morales con fines no lucrativos, y Personas físicas con actividad empresarial, actividades profesionales con ingresos superiores a dos millones de pesos y arrendamiento. Para el cumplimiento de la presentación de la Contabilidad Electrónica se dictaron Reglas, que se transcriben a continuación, publicadas en el boletín fue elaborado conjuntamente por Emilio García Vargas y Arturo Garza Mátar (García y Garza, 2014), “El 04 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, así como su anexo 24, en la cual se exponen las reglas I.2.8.6., I.2.8.7. y I.2.8.8. Aplicables para el cumplimiento de obligaciones en materia de contabilidad por medios electrónicos.

¿Qué entiendes por Contabilidad Electrónica



Fig.1 fuente <http://contadormx.net/>

De acuerdo con las reglas mencionadas, las personas morales deberán enviar al Servicio de Administración Tributaria “SAT” por medio de archivos electrónicos en formato XML, a través de buzón tributario o en su defecto en las oficinas de la Administración Local correspondiente en formato electrónico, la información contable siguiente:

Catálogo de cuentas del periodo, al cual se le agregará un campo con el código agrupador del catálogo de cuentas del SAT. El catálogo de cuentas se tendrá que enviar por única vez en el mes de octubre de 2014 y cada vez que sea modificado.

Balanza de comprobación que incluya saldos iniciales, movimientos del periodo y saldos finales de todas y cada una de las cuentas de activo, pasivo, capital y resultados (ingresos, costos y gastos) y cuentas de orden. Dicha información se deberá enviar de manera mensual al SAT a más tardar el día 25 del mes inmediato posterior. De igual forma, deberá enviarse la balanza de cierre del ejercicio en la que se incluirá la información de ajustes para efectos fiscales que se registren. El archivo correspondiente a la información del cierre del ejercicio deberá enviarse a más tardar el 20 de abril del ejercicio inmediato posterior.

Asimismo, sin que en la ley o en la Resolución Miscelánea Fiscal exista obligación expresa de envío al SAT, los contribuyentes deberán registrar mensualmente en los sistemas electrónicos, la información de las pólizas generadas en dicho mes en la que se detalle la transacción, cuenta, subcuenta y partida, así como sus auxiliares.

El SAT sólo podrá requerir información contable sobre las pólizas ya sea dentro del ejercicio de sus facultades de comprobación, o bien, como requisito en los trámites de compensación y devolución de saldo a favor a partir del ejercicio fiscal de 2015 de acuerdo con el artículo Décimo Tercero transitorio de la resolución en análisis.

A través del contenido de las reglas citadas, junto con el resto de la documentación electrónica con la que contará como lo son los comprobantes fiscales digitales, el SAT estará en posibilidad de implementar revisiones electrónicas a los contribuyentes de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Existe una falta de seguridad jurídica, certeza y legalidad en la aplicación de las reglas en estudio y la obligación de llevar la contabilidad de manera electrónica, situación que puede ser controvertida a través del juicio de amparo indirecto

Ante esta falta de seguridad jurídica, certeza y legalidad, algunos contribuyentes cautivos personas físicas y morales, optaron por ampararse contra esta disposición

Lo anterior lo señala Luis Pérez de Acha¹ (Acha, 2016), textualmente menciona: “La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolverá sobre la constitucionalidad de la contabilidad y de las revisiones por medios electrónicos. De esta forma se establecerán los criterios que regirán la resolución de los 35,000 amparos promovidos en contra de la reforma fiscal de 2014.

¹ Experto en derecho constitucional, fiscal y administrativo. Catedrático. Socio y director de Pérez de

Acha e Ibarra de Rueda. Abogado por la Escuela Libre de Derecho y doctor en derecho por la UNAM.

De acuerdo con el proyecto de sentencia que se conoce al día de hoy, la SCJN podría declarar la inconstitucionalidad de algunos lineamientos técnicos incorporados en el Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal, relativos a la forma de ingresar la contabilidad a la página de internet del SAT.

La razón de esa propuesta radica en la obligación de utilizar los requerimientos de homologación establecidos en la página w3.org, redactados en inglés, cuando el español es el idioma conforme al cual tienen que cumplirse las obligaciones fiscales en nuestro país.

La relevancia de una inconstitucionalidad de este tipo sería la inaplicabilidad del Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal. De ser así, la obligación de proporcionar al SAT la contabilidad por medios electrónicos quedaría temporalmente sin efectos.

Un segundo aspecto considerado en el proyecto de sentencia tiene que ver con las revisiones electrónicas del SAT. Como se sabe, estas revisiones inician con una pre liquidación, que se convertirá en definitiva si los contribuyentes no desvirtúan las observaciones ahí contenidas. El tema es que el SAT está facultado para realizar el cobro inmediato de dichos créditos fiscales, aspecto que se propone como inconstitucional por violación al derecho de audiencia.

Si los ministros de la SCJN aceptan el proyecto de sentencia, el SAT sólo podrá realizar el cobro coactivo de los créditos fiscales cuando previamente conceda a los contribuyentes la oportunidad plena de defensa”.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (Fiscal, 2016) Artículo 28. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

.....

III. Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general

que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Ingresarán de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con reglas de carácter general que se emitan para tal efecto.

En virtud de esta modificación también fue publicado un nuevo Reglamento del Código Fiscal de la Federación (FISCAL, 2016) el 2 de abril de 2014. En su Artículo 33 inciso B se estableció los requisitos que deben cumplir los registros contables para cumplir lo establecido en la Fracción III del Artículo 28 del CFF.

Si bien es cierto que al entrar en vigor esta disposición todos los contribuyentes que por Ley debían llevar contabilidad, debería llevarla ahora en sistemas electrónicos, en la Ley del Impuesto sobre la Renta (Fiscal, 2016) vigente a partir del 1º de enero de 2014 se estableció una excepción para las personas físicas que realicen actividades empresariales y profesionales con ingresos anuales menores a dos millones de pesos, así como para los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal. Dicha excepción consistía en capturar sus ingresos y egresos en el Sistema electrónico denominado “Mis cuentas”. En lo relativo al envío mensual de la información contable esta fue prorrogada para no realizarse durante 2014 mediante la Ley de Ingresos 2015 Artículo 22 Fracción IV.

Fig. 2, fuente <http://images.locanto.com.mx/>



En la Séptima Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2014 (D.O., 2014) se estableció que para 2015 solo enviarían la información mensual los contribuyentes cuyos ingresos reportados durante el ejercicio 2013 hayan sido iguales o superiores a cuatro millones de pesos. Dichos contribuyentes debían enviar su catálogo de cuentas y su balanza de comprobación a más tardar a los 3 días hábiles (Personas físicas) o 5 días hábiles (Personas morales) del segundo mes posterior al correspondiente de la información (enero a más tardar el 5 o 7 de marzo). Para 2016 todos los contribuyentes obligados a llevar contabilidad tendrán que enviar su información contable en forma mensual. Por tal razón empecemos por analizar quienes si están obligados a llevar contabilidad.

Además, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación (FISCAL C. , 2016), en el Artículo 33, menciona que: .- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;

Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;

Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;

Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;

Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente;

La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;

La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;

La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y

Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

B. Los registros o asientos contables deberán:

Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la

contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;

Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción;

Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados;

Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación;

Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales;

Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios;

Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción;

Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional. Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y documentación que integran la contabilidad estén en idioma distinto al español, o los valores se consignen en moneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación;

Establecer por centro de costos, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero;

Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda. Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda. Además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor;

Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;

Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre

los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos.

Para efectos del párrafo anterior, en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda;

Los registros relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales, en el caso que se celebren contratos de arrendamiento financiero. Dichos registros deberán permitir identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden;

El control de los donativos de los bienes recibidos por las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual deberá permitir identificar a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios, las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen, y

Contener el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:

a) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto;

b) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen

exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto, y

c) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto, como aquéllas por las que no se está obligado al pago del mismo. Cuando el destino de los bienes o servicios varíe y se deba efectuar el ajuste del acreditamiento previsto en el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deberá registrar su efecto en la contabilidad.

También respecto a la Contabilidad digital, se debe atender lo dispuesto Artículo 34 que alude que “Para los efectos del artículo 28, fracción III del Código, el contribuyente deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las Autoridades Fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.....”

Fig.3, fuente <http://www.morasanchez.com.mx/>



Materiales y métodos

Todo estudio de investigación se fundamenta en fuentes de información de las que pueden obtenerse los conocimientos o datos necesarios para la adopción de decisiones en el seno de una organización ya sea pública o privada, las fuentes de información pueden clasificarse atendiendo a diferentes criterios siendo el más generalizado el que hace referencia

a su disposición por la entidad que busca la información.

En el proceso de investigación se considera la información en dos tipos:

- **Información primaria**, la que proviene de fuentes primarias, por lo que se consideraran como fuentes primarias las de los diversos autores que se mencionaron en los antecedentes, así como la obtenida en la página web del SAT.

- **Información Secundaria**, como un listado y/o referencias de las fuentes primarias. La adopción de la información de las fuentes secundarias es parcial, es decir, se considerará una visión muy parcial ya que sólo nos aporta datos sobre lo que sucede con respecto a la información primaria. Se consideró como información secundaria la de revistas y documentales relativos a la Contabilidad Electrónica en México

Metodología

Como sabemos, el método cualitativo se aplicará con la finalidad de facilitar o proporcionar información de grupos reducidos de personas que no son representativos de la población objeto de estudio, no se trata de realizar análisis numéricos que sean estadísticamente significativos, sino que la finalidad principal es conocer y comprender LAS ACTIVIDADES, LAS OPINIONES, LOS HÁBITOS Y MOTIVACIONES de las personas y/o hechos sujetos a análisis o comentarios.

Con el empleo de este método no se pretende conocer cuántas personas hacen cada cosa si no conocer el CÓMO Y EL QUÉ DE LAS COSAS.

Resultados

A partir de las grandes reformas del 2014, la entrega de la contabilidad electrónica al SAT es obligatoria a partir del primero de julio del mismo año, este hecho a partir de entonces es preocupante para el contador público de la

empresa, dado que tendrá que mostrar balanzas que contienen información que, en ocasiones por cuestiones de planeación estratégica, no conviene que la autoridad fiscal conozca o que podría mal interpretar. La Balanza de Comprobación que se le debe de entregar al SAT, es como si se le permitiera a esta, ver todo lo que se está haciendo en la empresa, este hecho es un asunto que pone en estado incertidumbre e indefensión al empresario y/o contribuyente cautivo, no en el sentido de que el empresario este realizando operaciones ilícitas, sino en cuanto a que el administrador para asegurar utilidades realiza planes estratégicos de acción, los cuales obviamente de entrada no se encuentran reflejados en contabilidad sino hasta el momento de obtener resultados. Es aquí en donde la autoridad fiscal puede presumir actos ilegales, con lo que cuarta el proceder libre de la gestión de negocios.

Para 2016 deberán enviar su información contable mensual al SAT los siguientes contribuyentes:

Personas morales del Régimen General

Personas morales con fines No lucrativos, excepto sindicatos obreros y los organismos que los agrupen, las sociedades o asociaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles cuyos ingresos sean iguales o menores a dos millones de pesos y las Asociaciones Religiosas.

Personas físicas con ingresos por servicios profesionales con ingresos mayores a dos millones de pesos, ya sea por esta actividad o en conjunto con otras actividades.

Personas físicas con ingresos por actividades empresariales con ingresos mayores a dos millones de pesos, ya sea por esta actividad o en conjunto con otras actividades.

Personas físicas con ingresos por arrendamiento de bienes inmuebles que no apliquen deducción opcional y que sus ingresos sean mayores a dos millones de pesos, ya sea por esta actividad o en conjunto con otras actividades.

En este ejercicio 2016 fue adicionada la fracción XLI al Artículo 81 del CFF para

establecer como infracción causal de multa el no ingresar la información contable a través de la página de internet del SAT estando obligado a ello, ingresarla fuera de los plazos establecidos o no ingresarla de acuerdo a las Reglas de Carácter General emitidas por el SAT, así como ingresarla con alteraciones que impidan su lectura. Dicha infracción será sujeta de una multa de \$ 5,000 a \$ 15,000.00

En virtud de la obligación ineludible de la presentación de la contabilidad electrónica ante el SAT, y ante la inconstitucionalidad de dicha disposición, algunos contribuyentes optaron por interponer amparo indirecto como medio de defensa.

La respuesta que obtuvo uno de los grandes despachos de contabilidad y auditoría en México es Deloit (Deloitte, 2016), en amparo interpuesto de alguno de sus clientes, fue que La Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró constitucional en lo general la obligación de llevar y enviar la contabilidad en medios electrónicos, así como el uso del buzón tributario, y la facultad de revisión electrónica.

No obstante, **declaró inconstitucional el Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal**, lo que podría traer efectos importantes, aunque temporales, en torno a la obligación de enviar la contabilidad.

Por unanimidad de votos, la Corte decidió:

Conceder el amparo en contra del anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2015

Conceder el amparo en contra del artículo 53-B, fracción IV, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación

Negar el amparo respecto del resto de los artículos, a saber, los artículos 17-K, 28, 42, fracción IX, 53-B (excepto su fracción IV, segundo párrafo) y Segundo Transitorio, fracciones III y VII, del Código Fiscal de la Federación

Cabe destacar que esta decisión no afecta las suspensiones otorgadas a las empresas respecto de la obligación de enviar la contabilidad electrónica, pues dicha prerrogativa se mantendrá

vigente en tanto no se resuelva en lo particular cada juicio de amparo en el que se hubiese otorgado la correspondiente suspensión.

La óptica del Contador público en la actualidad no sólo es visualizar en la contabilidad un recurso para producir registros, demostraciones y flujos gráficos, debe ser mucho más que el resultado de la “esencia del conocimiento”. Implica que si bien el origen y evolución de la contabilidad, así como el de la mayoría de las disciplinas, ha estado sustentada en la práctica, esta visión hoy resulta insuficiente para dar cuenta de la complejidad de la realidad económica y social, de la cual, surgen las diferentes reformas del sujeto activo, a fin de asegurar la recaudación y satisfacer necesidades públicas. Por tanto, el conocimiento científico se constituye en posibilidad de ofrecer más y mejores interpretaciones, descripciones y representaciones de los diversos aspectos de una realidad determinada, con objetivo de conocerla, comprenderla, informarla y controlarla, según los preceptos que se hayan establecido desde un conjunto social y cultural específico.

De ahí que el profesional de la contaduría pública debe ser capaz de saber interpretar la información contable, e identificar ¿qué se debe informar? o ¿a quiénes informar?

Conclusiones

Indudablemente, ante la reforma fiscal, en vigor desde enero de 2014, en donde uno de los principales cambios en materia electrónica es el contenido del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, fracciones III y IV, en el que se integran dos reglas nuevas: llevar la contabilidad en medios electrónicos e ingresar mensualmente la información contable en la página web del SAT, mediante el buzón tributario, surge en los contribuyentes la incertidumbre en cuanto a que la información contable referida en la fracción IV que se tiene que ingresar al SAT, según la publicación de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución de Miscelánea Fiscal (RMF) 2014, donde se incluyen las reglas aplicables a la conservación electrónica de la operación contable y al envío de cierta

información al SAT por internet, antes citadas, más aun, ante la obligación de enviar al SAT la **Balanza de Comprobación** de la contabilidad de forma electrónica con la cual se dan a conocer los saldos iniciales, todos los movimientos del periodo mensual, así como todos los saldos finales las cuentas que contenga dicho catálogo, así también si la autoridad fiscal lo requiere, se enviaran las pólizas o registros analíticos por vía buzón tributario a requerimiento expreso del SAT, esto cuando revisen a través de una auditoria la situación fiscal de la organización o del contribuyente. Cuando se trate el caso de los trámites relativos a devoluciones o compensaciones, el SAT podrá solicitar de forma electrónica las pólizas de las operaciones que amparen la relación de la devolución o compensación que se están solicitando.

Derivado de lo anterior, el actual Contador Público, además de contar con Certificación ante la autoridad competente que avale la educación continua y aprendizaje, competencia e integridad, al realizar su trabajo profesional del registro y control de las operaciones, ahora debe cambiar su actuar, es decir, su función cambia a partir de las mencionadas obligaciones, pues es responsablemente social, por lo que debe desarrollar competencias esenciales como son: habilidades de comunicación y liderazgo, de pensamiento estratégico y crítico, orientación en el cliente y el mercado, interpretación de información convergente y, habilidades tecnológicas.

Hoy más que nunca, el contador público debe observar principios básicos de ética profesional que tienen que ver con su rectitud, probidad, honestidad, dignidad, sinceridad, imparcialidad, criterio, responsabilidad, confidencialidad, autenticidad, y ante todo el secreto profesional. De tal manera que debe tener en cuenta, por un lado, el cumplimiento de la normatividad fiscal vigente sin poner en riesgo el quehacer diario de la organización y, por el otro,

debe ser capaz de apoyar en la toma de decisiones financieras en cuanto al registro y control de las operaciones, sin caer en la errónea interpretación de la autoridad fiscal.

Referencias Bibliográfica

- Servicio de Administración Tributaria (SAT, 2016)
- Jonathan Villasmil (Villasmil, 2016) Documento El Origen de la Contabilidad
- Elías Lara Flores (Flores, 2015) , Primer curso de Contabilidad, Ed. Trillas, México,
- Cristina Josar (Josar, 2001) , documento La contabilidad y los Sistemas,
- Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados (Publicos, 2016),
- Horngren & Harrison (Harrison, 2014).
- Meigs, Robert. (Meigs, 2007).
- Catacora, Fernando (Catacora, 1997)
- Redondo, A., (Redondo, 2004)
- Código Fiscal de la Federación 2016 (FISCAL C. , 2016)
- Ley del Impuesto Sobre la Renta (Fiscal, 2016)
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación (FISCAL, 2016)
- Resolución Miscelánea Fiscal 2014 (D.O., 2014)
- García Vargas, Emilio y Garza Mátar, Arturo (García y Garza, 2014) Reglas en Materia de Contabilidad Electrónica
- Pérez de Acha, Luis (Acha, 2016)